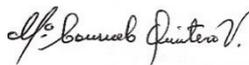


**CONSTANCIA.** Agosto 23 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Exoneración -Alimentos para Mayor- para resolver, sin pronunciamiento sobre la inadmisión.

Rad. 2023-00267.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado 2023-00267 00** (VS. Exoneración -Alimentos Mayor-)

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderada de confianza por el señor GERARDO BERMÚDEZ ORDOÑEZ en contra de SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 10 de agosto de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia, en él se señalaron con precisión los defectos de que adolece la misma, para que la parte demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En dicho proveído se indicó que la demanda no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, esto es: puntualmente se requirió a la parte actora para que ACLARARA lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, toda vez que en este caso, el demandado según acta de conciliación No. 41 extrajudicial celebrada en la Fundación Liborio Mejía el 28 de julio de 2023, **EXONERO** a su progenitor GERARDO BERMÚDEZ NARVÁEZ de la cuota alimentaria que le venía suministrando.

También se informó a la parte solicitante, que la solicitud del levantamiento de la medidas como consecuencia de la exoneración, este despacho no lo puede ordenar porque no las decretó, las mismas fueron decretadas en otro proceso, máxime un -ejecutivo de alimentos- que se tramita en otro despacho judicial (7 de familia).

Igualmente se advirtió, que la parte actora no da cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022, norma actual que se da aplicación a los trámites judiciales (virtualidad).

En conclusión la parte actora, no hizo ningún pronunciamiento respecto a la providencia de inadmisión de fecha 10 de agosto de este año, y el término para corregirla venció el 18-08-2023; motivos por los cuales se procederá a su rechazo, a la entrega de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias en el estado en que se encuentran, previa anotación en el sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – – VERBAL SUMARIO – EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderada de confianza por el señor GERARDO BERMÚDEZ ORDOÑEZ en contra de SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos a la parte interesada si necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias en el estado en que se encuentran, previa anotación en el sistema Siglo XXI..

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 144 el 25 de Agosto de 2023.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
---